



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00136-00**
Demandante: Evaristo Antonio Álvarez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ASUNTO: Admisión de demanda

En nota secretarial que antecede¹ se informa al despacho, la remisión de la presente demanda por parte del Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá por el factor competencia².

Revisado su contenido, tenemos que el señor **EVARISTO ANTONIO ÁLVAREZ** por conducto de apoderado judicial, formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, siendo el último lugar de prestación de servicios la ciudad de Sincelejo - Departamento de Sucre.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se avocará el conocimiento y será admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*³.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial por **EVARISTO ANTONIO ÁLVAREZ** en contra del **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR -**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 58

² Folios 52

³ La parte demandante no aportó el número de traslados necesarios, por lo que se aumentará el valor de los gastos procesales, para suplir de dicho monto las copias.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁴.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada **KARLA ANDREA BOHORQUEZ RIASCOS**, portador de la T.P. N° 174.880 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 53.012.194 como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.

Juez.

⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁵ Folio 26.